

ACTA DE REINICIACIÓN DE CONTRATO		26-MAYO-2020		13:00 HORAS	
CONTRATO N°		186-00-A-COFAC-DILOS-2019			
FECHA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO		18 de noviembre de 2019			
OBJETO DEL CONTRATO		ADQUISICIÓN DE GORRAS PARA DAMA, GORRAS PARA CABALLERO Y GORROS TIPO CHACO PARA DAMA Y CABALLERO SEGÚN ANEXO TÉCNICO, PARA DOTAR AL PERSONAL MILITAR DE OFICIALES Y SUBOFICIALES CADETES Y ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA			
VALOR DEL CONTRATO		\$ 2.188.715.000.00			
CONTRATISTA		INDUSTRIAS ERREGE S.A.S			
SUPERVISOR		Supervisor Suplente Técnico Segundo. Agustín Enrique Bernal Laverde			
FORMA DE PAGO		VIGENCIA	VALOR	PAC	
		2019	207.294.000,00	DICIEMBRE / CUENTAS POR PAGAR	
		2020	622.336.000,00	PAC JULIO 2020	
		2021	659.739.000,00	PAC JULIO 2021	
		2022	699.346.000,00	PAC JULIO 2022	
PLAZO DE ENTREGA		VIGENCIA	VALOR	PLAZO EJECUCION	
		2019	207.294.000,00	11 de diciembre de 2019	
		2020	622.336.000,00	5 de mayo de 2020	
		2021	659.739.000,00	5 de mayo de 2021	
		2022	699.346.000,00	5 de mayo de 2022	
ACTAS DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO		Acta No 1 del 16 de Abril de 2020 al 27 de abril del 2020 Acta No 2 del 27 de Abril de 2020 al 11 de mayo del 2020 Acta No 3 del 11 de mayo de 2020 al 25 de mayo del 2020			

Siendo las Trece horas del día Veintiséis (26) del mes de mayo de 2020, Se reunieron El señor Coronel JOHN FREDY UBAQUE RODRIGUEZ, - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA, en sus calidades de Director Logística de los Servicios – ordenador del Gasto, el Señor EFRAIN RODRIGO CAVIEDES CORTES Representante Legal Unión Temporal Alianza 2019 en calidad de contratista y el señor T2. AGUSTIN ENRIQUE BERNA LAVERDE, en calidad de supervisor suplente, indicando que se suscribió el acta de inicio del contrato la cual se publicara en la Plataforma SECOP II.

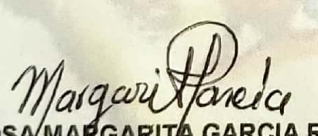
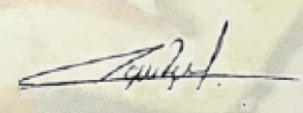
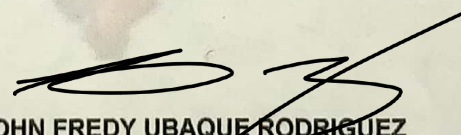
ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la

ACTA DE REINICIACIÓN DE CONTRATO	26-MAYO-2020	13:00 HORAS
<p>competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., para lo cual se expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020,</p> <p>"Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (CO VID-J 9) en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones ", y en su artículo 7 se activó con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.</p> <p>Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad publica en sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señalo: <u>"La calamidad pública atiende, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante to utilización de competencias normales ". En tales términos, la Cote ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de Has, inundaciones, etc., o puede tener una causa tcnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos</u></p> <p>Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.</p> <p>Que el Gobierno nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 con ocasión a la pandemia originada por el COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.</p> <p>Que mediante el DECRETO NÚMERO 420 del 18 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.</p> <p>Que mediante <u>DECRETO 90 de 19 de Marzo de 2020</u>, se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020": <u>Art 1° del presente Decreto, limita, totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá entre el día jueves 19 de marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 23 de marzo de 2020 a las 23:59 horas</u>, exceptuando las personas y vehículos indispensables pan la realización de las siguientes actividades:</p> <p>Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ~e ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.</p> <p>Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.</p>		

ACTA DE REINICIACIÓN DE CONTRATO	26-MAYO-2020	13:00 HORAS
<p>Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.</p> <p>Que mediante Decreto 593, se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, entre las cero horas del lunes 27 de abril y <u>las cero horas del lunes 11 de mayo</u>, dentro de la Emergencia Sanitaria decretada hasta el próximo 30 de mayo para enfrentar la pandemia del covid-19.</p> <p>Que mediante Decreto 636, se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, entre las cero horas del 11 de mayo y <u>las cero horas del 11 de mayo</u>, dentro de la Emergencia Sanitaria decretada hasta el próximo <u>25 de mayo</u> para enfrentar la pandemia del covid-19.</p> <p>Que el Decreto 593, introducen nuevas excepciones, relacionadas con las obras de construcción de edificaciones, <u>la cadena de manufactura</u>, las casas de cambio y los juegos de suerte y azar (chance y loterías), las actividades físicas individuales al aire libre, el sector de bicicletas y los parqueaderos públicos para vehículos- 36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.</p> <p>De otra parte el Contratista INDUSTRIAS ERREGE SAS mediante escritos calendados 16 de abril, 27 de abril y 11 de mayo manifestó a la Fuerza Aérea como la situación del país le está afectado e imposibilitando la ejecución del contrato.</p> <p>Que mediante acta de fecha 16 de abril de 2020 se realizó acta de suspensión del contrato en la que se acordó que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente referidas se suspende de manera temporal la ejecución del contrato 186-00-A-COFAC-DILOS-2019, y se establece fecha fin de la misma desde el 16 de abril hasta el 27 de abril de 2020.</p> <p>Que mediante acta de fecha 27 de abril de 2020 se realizó acta de suspensión del contrato en la que se acordó que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente referidas se suspende de manera temporal la ejecución del contrato 186-00-A-COFAC-DILOS-2019, y se establece fecha fin de la misma desde el 27 de abril hasta el 11 de Mayo de 2020.</p> <p>Que mediante acta de fecha 11 de mayo de 2020 se realizó acta de suspensión del contrato en la que se acordó que por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito anteriormente referidas se suspende de manera temporal la ejecución del contrato 186-00-A-COFAC-DILOS-2019, y se establece fecha fin de la misma desde el 11 de mayo hasta el 25 de Mayo de 2020.</p> <p>Que mediante decreto 593 de 2020, el gobierno nacional determina cuales son las Actividades exceptuadas y establece que, de acuerdo con al mismo se permitirá ejercer el derecho de circulación.</p>		

ACTA DE REINICIACIÓN DE CONTRATO	26-MAYO-2020	13:00 HORAS
<p>La industria manufacturera es una de las que gradualmente sale en el país durante la emergencia sanitaria. Para ello, y teniendo en cuenta que atravesamos por la epidemia de covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 675 de 2020, dictó los lineamientos para la seguridad de quienes trabajan en este sector.</p> <p>Este protocolo es complementario al que se encuentra en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y a las demás medidas que los responsables de cada planta crean necesarias y la vigilancia del cumplimiento del mismo está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital.</p> <p>Que mediante oficio sin número de fecha 25 de mayo del 2020 la Señora Representante Legal INDUSTRIAS ERREGESAS solicita reactivar el presente contrato</p> <p>Por las razones anteriormente señaladas, las partes contratantes, de común acuerdo, levantan la suspensión de la ejecución del Contrato No. 186-00-A-COFAC-DILOS-2019, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El término por el cual estuvo suspendida la ejecución del Contrato no se contabilizará para los efectos de los plazos de entrega y duración del mismo. b) El CONTRATISTA deberá ampliar de la vigencia de la Garantía Única dentro de los diez (10) días siguientes. c) La presente acta no modifica las demás condiciones establecidas en el Contrato, tales como precios y cantidades. d) El plazo máximo de entrega del objeto del Contrato será objeto de un contrato modificatorio. <p>Del levantamiento de la suspensión será informada la Compañía Aseguradora garante del Contrato.</p>		
ANEXOS		
Solicitud del contratista reactivación contrato No 186-00-A-COFAC-DILOS-2019		
EN CONSTANCIA, FIRMAN QUIENES INTERVINIERON:		
 ROSA MARGARITA GARCIA RODRIGUEZ Representante Legal de INDUSTRIAS ERREGES S.A.S CONTRATISTA	 Técnico Segundo AGUSTIN ENRIQUE BERNAL Supervisor Suplente	
 Coronel JOHN FREDY UBAQUE RODRIGUEZ Director Logística de los Servicios Ordenador del Gasto		

ELABORO Y V°B° SUPERVISOR T2. BERNAL